

D. 1146. XXXII.

D.G.I. c/ Alegre, Julio César s/ ejecución fiscal.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1997.

Vistos los autos: "D.G.I. c/ Alegre, Julio César s/ ejecución fiscal".

Considerando:

Que la cuestión planteada es sustancialmente análoga a la considerada y resuelta en la causa D.1015.XXXII "D.G.I. c/ Astiazarán, Raúl Alberto s/ ejecución fiscal", fallada en la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario con la limitación que resulta de lo expresado, y se deja sin efecto la sentencia apelada en lo referente a lo resuelto respecto de la tasa de interés aplicable, debiendo volver los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda se dicte nuevo pronunciamiento; con costas. Notifíquese y remítase.

EDUARDO MOLINE O'CONNOR - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ -GUSTAVO A. BOSSERT (disidencia parcial) - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ (por mi voto).

ES COPIA

VO-//-



-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

Considerando:

Que la cuestión planteada es sustancialmente análoga a la considerada y resuelta en la causa D.1015.XXXII "D.G.I. c/ Astiazarán, Raúl Alberto s/ ejecución fiscal", voto del juez Vázquez, fallada en la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario con la limitación que resulta de lo expresado, y se deja sin efecto la sentencia apelada en lo referente a lo resuelto respecto de la tasa de interés aplicable, debiendo volver los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda se dicte nuevo pronunciamiento; con costas. Notifíquese y remítase. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA

DISI-//-



-//-DENCIA PARCIAL DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON GUSTAVO A. BOSSERT

Considerando:

Que la cuestión planteada es sustancialmente análoga a la considerada y resuelta en la causa D.1015.XXXII "D.G.I. c/ Astiazarán, Raúl Alberto s/ ejecución fiscal", disidencia parcial del juez Bossert, fallada en la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario con la limitación que resulta de lo expresado, y se deja sin efecto la sentencia apelada en lo referente a lo resuelto respecto de la tasa de interés aplicable, debiendo volver los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda se dicte nuevo pronunciamiento; sin costas. Notifíquese y remítase.

GUSTAVO A. BOSSERT.

ES COPIA

